

RESOLUCIÓN No. 01038

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Señor **HECTOR ARMANDO SUÁREZ VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.257, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT. 860.006.421-5, presentó mediante radicado 2014ER131996 del 13 de agosto de 2014, solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para su fuente fija de emisión, bancos de molienda, que se encuentra instalada en el predio ubicado en la Calle 17B No. 33 – 42 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos que se enuncian a continuación: **a.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para su Fuente Fija (filtro de mangas) ubicado en la Calle 17B No. 33 – 42 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, **b.** Documentos que acreditan la personería jurídica (Certificado de Existencia y Representación Legal), **c.** Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones según datos del IDEAM, **d.** Concepto sobre el uso del suelo (documento de planeación de usos permitidos en el predio SUNUPOT), **e.** Descripción de la obras, procesos o actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición [que generan las emisiones, **f.** Estudio técnico de evaluación de emisiones de sus procesos de combustión o producción, además, provee información sobre las materias primas y el combustible, **g.** Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería, **h.** Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos, **i.**

RESOLUCIÓN No. 01038

Información Técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a 5 años, j. Recibo de pago de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas No. 897607, por un valor de \$907.274 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería. k. Autoliquidación por concepto de del pago del servicio de evaluación ambiental. l. RUA.

Que mediante **Auto No. 04957 del 13 de Noviembre de 2015**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitado para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional) con que cuenta la sociedad, el cual fue notificado personalmente al señor **HÉCTOR ARMANDO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.148.257, el día 4 de Diciembre de 2015, con fecha de ejecutoria del día 7 de Diciembre de 2015, y publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría, el día 2 de Febrero de 2016.

Que asimismo, en el artículo tercero del referido acto administrativo, se requirió al representante legal de la sociedad comercial en mención para allegar documento en el cual constara que: (i) autorizaba a la señora **MARTHA ZAMBRANO B.**, para solicitar y tramitar en nombre de la sociedad comercial, el permiso de emisiones atmosféricas o informar si obrarían por intermedio de apoderado para tal efecto, (ii) Certificado de existencia y representación legal actualizado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, (iii) Copia de la plancha IGAC Escala 1:10.000 con la localización exacta de las instalaciones donde se desarrollaría la actividad económica, (iv) Registro fotográfico de los puertos de muestreo implementados en los ductos de los sasores, con el fin de garantizar el acceso para medir sus niveles de descarga, (v) Estudio de emisión en el cual demostrara el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), para el parámetro de Material Particulado a monitorearse en los sasores, de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008, tal como se le solicito en el requerimiento No. 2014EE146695 del 4 de septiembre de 2015, (vi) Registro fotográfico de la adecuación de la altura de los ductos de los sasores, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones (en caso de ser necesario), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

Que posteriormente el representante legal de la sociedad en mención, mediante radicado 2015ER259631 del 23 de Diciembre de 2015 allegó a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría la información solicitada mediante el Auto No. 04957 del 13 de Noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2012ER137011 del 13 de Noviembre de 2012 y 2013ER034724 del 3 de Abril de 2013, por parte de la empresa **MOLINOS LA AURORA**

RESOLUCIÓN No. 01038

S.A. cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 07186 del 24 de septiembre de 2013**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

5.4 ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES

Estudio de evaluación de emisiones presentado por la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, realizado en los bancos de molienda (molino polar y molino nacional) por triplicado los días 07 y 08 de marzo de 2013, por la firma consultora Aire Verde Ltda.

5.4.1 Análisis del cumplimiento normativo para material particulado de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011

Emisiones de contaminantes	MOLINO POLAR			
Material Particulado	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio Tres corridas
Concentración reportada de Material Particulado mg/m ³	*9.08	*8.3	*7.16	*8.18
Emisión de Material Particulado (PST) kg/hr	0.08	0.07	0.06	0.07
Norma de Material Particulado mg/m³ - Res. 6982 de 2011	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI
Emisiones de contaminantes	MOLINO NACIONAL			
Material Particulado	Corrida 1	Corrida 2	Corrida 3	Promedio Tres corridas
Concentración reportada de Material Particulado mg/m ³	*15.18	*6.32	*6.00	*9.16
Emisión de Material Particulado (PST) kg/hr	0.12	0.05	0.05	0.073
Norma de Material Particulado mg/m³ - Res. 6982 de 2011	150	150	150	150
CUMPLE	SI	SI	SI	SI

RESOLUCIÓN No. 01038

*De acuerdo a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, la corrección por oxígeno de referencia aplica únicamente a los procesos en los cuales se realice combustión, por lo tanto, los valores reportados son los obtenidos en los isostand sin corrección de oxígeno.

5.4.2 Cumplimiento de la altura mínima de chimenea

ALTURA DEL DUCTO	MOLINO POLAR	MOLINO NACIONAL
ALTURA ACTUAL DEL DUCTO DE DESCARGA (m)	24.45	24.46
ALTURA MÍNIMA DEL DUCTO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 17 DE LA RESOLUCIÓN 6982 DE 2011 PARA MATERIAL PARTICULADO	24	23
CUMPLE	SI	SI

5.4.3 Clasificación Unidad de Contaminación Atmosférica

Teniendo en cuenta que el Protocolo de Fuentes Fijas, establece en su numeral 3.2, que la frecuencia de presentación de estudios, se determina individualmente para cada fuente o ducto, a continuación se realiza esta para el ducto del molino polar y el ducto del molino nacional, en el parámetro de Material Particulado

Fuente	UCA	Grado de significancia Del aporte contaminante	Frecuencia (años)
Material Particulado			
Molino Polar	0.05	Muy Bajo	3 Años
Material Particulado			
Molino Nacional	0.06	Muy Bajo	3 Años

5.5 **ÁREA FUENTE**

La empresa está ubicada en la localidad de Puente Aranda, que hace parte de las localidades establecidas como área fuente de contaminación Clase I por el Decreto 623 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01038

6 CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, según lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, requiere el permiso de emisiones atmosféricas y ha venido laborando sin el respectivo permiso, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.
- 6.2 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, deberá tramitar de forma inmediata el permiso de emisiones atmosféricas para los sasores y el proceso de molienda del trigo, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:
- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
 - b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
 - c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
 - d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
 - e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
 - f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;
 - g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
 - h) Estudio Técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, además anexar información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados.
 - i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
 - j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos
 - k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
 - l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
 - m) El Representante Legal o quién haga sus veces de **MOLINOS LA AURORA S.A**, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012. Para mayor información podrá comunicarse al número de teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual".

RESOLUCIÓN No. 01038

- 6.3 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores y gases que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes.
- 6.4 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, no cumple con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto los ductos de los sasores no cuentan con los puertos para poder realizar un estudio de emisiones.
- 6.5 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A** cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado en sus fuentes bancos de molienda (molino polar y molino nacional).
- 6.6 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, cumple con la altura mínima de chimenea para los ductos de los bancos de molienda (molino polar y molino nacional), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Material Particulado.
- 6.7 De acuerdo a la Unidad de Contaminación Atmosférica -UCA, la frecuencia con la cual la empresa debe presentar un nuevo estudio de emisiones en los bancos de molienda (molino polar y molino nacional) es cada tres (3) años, por lo tanto, el estudio de emisiones deberá realizarse en el mes de marzo de 2016 evaluando el parámetro de Material Particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.
- 6.8 Independientemente de las acciones tomadas desde el punto de vista jurídico por el incumplimiento evidenciado en los ítems anteriores, la empresa deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:
- 6.8.1 Tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de forma inmediata, para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
- 6.8.2 Implemente los puertos de muestreo en los ductos de los sasores, con el fin de garantizar el acceso para medir sus niveles de descarga.
- 6.8.3 Demuestre el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), para el parámetro de Material Particulado a monitorearse en los sasores, de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.
- 6.8.4 Adecue la altura de los ductos de los sasores, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.
- 6.8.5 Complemente la información enviada mediante radicado 2012ER137011 del 13/11/2012 del Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones implementados en las instalaciones realizando la descripción de la operación de los bancos de molienda y los filtros de mangas que utilizan

RESOLUCIÓN No. 01038

como sistemas de control e identifique sus posibles fallas y procedimientos operativos de respuesta, lo anterior en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

- 6.9 *En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- 6.10 *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- 6.11 *La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.” (...)*

Que mediante el **Concepto Técnico No. 09060 del 09 de Octubre de 2014**, se realizó análisis de la información remitida por la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, con el radicado 2014ER131996 del 13 de Agosto de 2014 con el fin de definir la viabilidad de otorgar o negar el permiso de emisiones atmosféricas, señalando lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 2 Ton/día de producción y la empresa reportó una producción de 80 a 90 ton/día de harina procesada.*

Así mismo, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 *La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores y gases que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes.*

6.3 *Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional) mediante el recibo de pago No. 897607 por*

Página 7 de 19

RESOLUCIÓN No. 01038

valor de \$ 907.274, valor que corresponde con el asignado por esta entidad para el concepto en mención.

6.4 De acuerdo al concepto técnico 07186 del 24/09/2013, la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A** cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado en sus fuentes bancos de molienda (molino polar y molino nacional).

6.5 De acuerdo al concepto técnico 07186 del 24/09/2013, la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, cumple con la altura mínima de chimenea para los ductos de los bancos de molienda (molino polar y molino nacional), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Material Particulado.

6.6 De acuerdo al concepto técnico 07186 del 24/09/2013, la frecuencia con la cual la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A** debe presentar un nuevo estudio de emisiones en los bancos de molienda (molino polar y molino nacional) es cada tres (3) años (la UCA es de 0.05 y 0.06), sin embargo, una vez se obtenga el permiso el monitoreo para los bancos de molienda el monitoreo se deberá realizar con una frecuencia anual, evaluando el parámetro de Material Particulado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

6.7 A pesar de que la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A**, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional), por cuanto falta la localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000), se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional) siempre y cuando la empresa allegue la Plancha IGAC Escala 1:10.000.

6.8 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A** no dio cabal cumplimiento al requerimiento 04657 del 20/01/2011, ya que no ha remitido los estudios de emisiones de los sasores, por lo tanto se recomienda tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.9 La empresa **MOLINOS LA AURORA S.A** deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico:

6.9.1 Implementar los puertos de muestreo en los ductos de los sasores, con el fin de garantizar el acceso para medir sus niveles de descarga.

6.9.2 Demostrar el cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 (estándares de emisión para procesos productivos), para el parámetro de Material Particulado a monitorearse en los sasores, de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.

6.9.2 Adecuar la altura de los ductos de los sasores, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 01038

6.9.3 Complementar la información enviada mediante radicado 2012ER137011 del 13/11/2012 del Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones implementados en las instalaciones realizando la descripción de la operación de los bancos de molienda y los filtros de mangas que utilizan como sistemas de control e identifique sus posibles fallas y procedimientos operativos de respuesta, lo anterior en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la empresa deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

- En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

- La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- El representante legal de la empresa **MOLINOS LA AURORA S.A.**, identificada con Nit. 860006421 - 5, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago." (...)

Que esta Subdirección evaluó la información presentada mediante radicados 2014ER131996 del 13 de Agosto de 2014, 2015ER259631 del 23 de Diciembre de 2015, 2015ER253926 del 17 de Diciembre de 2015 y 2016ER44849 del 15 de Marzo de 2016, por el representante legal de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, y los resultados

RESOLUCIÓN No. 01038

fueron plasmados en el **Concepto técnico No. 03961 del 07 de Junio de 2016**, que señala lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el análisis de la información remitida por la Empresa, ubicada en la Calle 17B No. 33 – 42, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual determina lo siguiente:

6.1. La sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, según el cual se exigirá el permiso de emisiones a partir de 2 Ton/día de producción y la sociedad reportó una producción de 103 ton/día de harina procesada.

Así mismo, la sociedad está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. De acuerdo al análisis realizado en el numeral 5.5 del presente concepto respecto de la documentación remitida para el trámite del permiso de emisiones solicitado para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional), se determina que dado que la sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional).

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado en sus fuentes bancos de molienda (molino polar y molino nacional); una vez se obtenga el permiso para los bancos de molienda, el monitoreo se deberá realizar con una frecuencia anual, cuya fecha se tomará a partir del monitoreo del estudio que se realice y que es solicitado en el presente concepto técnico.

6.3. La sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, para lo cual se otorga un plazo de sesenta (60) días calendario:

- 1. Demuestre el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, mediante un estudio de emisiones en sus fuentes bancos de molienda (molino polar y molino nacional), en el cual se determine el parámetro de Material Particulado.*

La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión

RESOLUCIÓN No. 01038

establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material Particulado en sus fuentes bancos de molienda (molino polar y molino nacional); una vez se obtenga el permiso el monitoreo para los bancos de molienda, el monitoreo se deberá realizar con una frecuencia anual, cuya fecha se tomará a partir del monitoreo del estudio que se realice y que es solicitado en el presente concepto técnico.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*
- b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*
- d) El representante legal de la sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S, identificada con Nit. 860006421-5, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite*

Página 11 de 19

RESOLUCIÓN No. 01038

*correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 que compila el Decreto 948 de 1995, establece a partir del TÍTULO 5 – AIRE - CAPÍTULO 1 - REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE.

Que en la Sección 7 - CAPÍTULO 1- TÍTULO 5, regula lo relacionado con PERMISOS DE EMISION PARA FUENTES FIJAS.

Que el citado Decreto dispone en su artículo 2.2.5.1.7.1. *“Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire.”*

Que en su artículo 2.2.5.1.7.2. señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica y en el Parágrafo 1: *“En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso.”*

Que en virtud de la anterior disposición, en su momento el Ministro del Medio Ambiente, profirió la Resolución 619 de 1997 *“Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas”* y consagró otros casos en los cuales se requiere permiso previo de emisión atmosférica.

Que el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 señala que entre las Industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, se encuentran las que desarrollen la actividad de Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.

RESOLUCIÓN No. 01038

Que el Concepto Técnico No. 03961 del 07 de Junio de 2016, señala que la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT. 860.006.421-5, requiere permiso de emisiones atmosféricas ya que la actividad que desarrolla se encuentra reglamentada en el numeral 2.9 del artículo 1 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente, debido a que la sociedad comercial reportó una producción de 103 Ton/día de harina procesada.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 948 de 1995, establece los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, la cual fue aportada por el representante legal de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT. 860.006.421-5, mediante radicados 2014ER131996 del 13 de Agosto de 2014 y complementada mediante radicado 2015ER259631 del 23 de Diciembre de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 2.2.5.1.7.5. del Decreto 1076 de 2015 que compila el Decreto 948 de 1995, establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”, esta entidad procederá a resolver de fondo la solicitud presentada mediante los radicados 2014ER131996 del 13 de Agosto de 2014 y 2015ER259631 del 23 de Diciembre de 2015, en los siguientes términos:

Que el Concepto Técnico No. 07186 del 24 de Septiembre de 2013, señala que la sociedad comercial **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, cumple con los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Material Particulado en sus fuentes bancos de molienda (molino polar y molino nacional).

Que de acuerdo con el mismo Concepto Técnico, la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, cumple con la altura mínima de chimenea para los ductos de los bancos de molienda (molino polar y molino nacional), de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Material Particulado.

Que el Concepto técnico No. 03961 del 07 de Junio de 2016, concluye que “**se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional).**” (subrayado y negrilla dentro del texto) de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S.**, puesto que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto

RESOLUCIÓN No. 01038

948 de 1995 y de acuerdo con las conclusiones obrantes en los Conceptos técnicos No. 07186 del 24 de Septiembre de 2013 y 03961 del 07 de Junio de 2016, se determina que **si es viable técnicamente** otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado mediante radicado No. 2014ER131996 del 13 de Agosto de 2014, por el representante legal de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT. 860.006.421-5, ubicada en la Calle 17 B No. 33-42 localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para los bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional), por cuanto los resultados del estudio de emisiones demuestran el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 948 de 1995.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015, que compila el Decreto 948 de 1995, o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente, en su artículo 80, establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realizará mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01038

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que en el literal l) del mismo artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 8 del Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría, la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1 del artículo Quinto de la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad comercial **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificado con NIT. 860.006.421-5, para las fuentes bancos de molienda (Molino Polar y Molino Nacional), representada legalmente por el señor **HECTOR ARMANDO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.257, los cuales se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 17B No. 33 – 42 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Informar al señor **HECTOR ARMANDO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, o quien haga sus veces, que durante el término de vigencia del permiso de emisiones deberá demostrar

Página 15 de 19

RESOLUCIÓN No. 01038

en los términos que esta Autoridad Ambiental considera pertinentes, el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya, monitoreo que deberá realizar y presentar con una frecuencia anual.

Para presentar los estudios de emisiones con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.
- b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.
- d) El representante legal de la sociedad MOLINOS LA AURORA S.A.S, identificada con NIT. 860.006.421-5, o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista

RESOLUCIÓN No. 01038

deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

PARÁGRAFO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El señor **HECTOR ARMANDO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT. 860.006.421-5, o quién haga sus veces, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2.2.5.1.2.11. y 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. - El señor **HECTOR ARMANDO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT. 860.006.421-5, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HECTOR ARMANDO SUÁREZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial **MOLINOS LA AURORA S.A.S**, identificada con NIT. 860.006.421-5, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, debiendo presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica

RESOLUCIÓN No. 01038

o documento idóneo que lo acredite como tal, en la Calle 17B No. 33- 42 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-02-2015-5688

Elaboró:

IRIS PATRICIA CABRERA MONTOYA	C.C: 52334399	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170183 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/02/2017
-------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20161199 DE 2016	FECHA EJECUCION:	01/03/2017
GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ ORJUELA	C.C: 52268579	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160211 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/03/2017
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
MARIO ALBERTO ORTIZ PULECIO	C.C: 11311834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160900 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/03/2017

Aprobó:

Página 18 de 19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01038

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/05/2017

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 25/05/2017